

140-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas del día treinta de julio de dos mil dieciocho.

Por agregado el escrito del licenciado *****, apoderado general judicial del servidor público investigado, por medio del cual responde el traslado correspondiente (f. 114).

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El presente procedimiento inició mediante aviso recibido el día diecinueve de octubre de dos mil quince contra el señor Roel Werner Martínez Romero, Alcalde Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel (f. 1).

a) Objeto del caso

Al Alcalde Martínez Romero se atribuye la posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto en el año dos mil quince, habría erogado fondos de la municipalidad para promover su imagen en los banner utilizados en el torneo navideño organizado por la Alcaldía Municipal de El Tránsito.

b) Desarrollo del procedimiento

1. Por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó la investigación preliminar del caso por la posible transgresión del deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* y de la prohibición ética de *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”* regulados en los artículos 5 letra a) y 6 letra l) de la LEG, por parte del señor Martínez Romero, y se le requirió informe (f. 4).

2. Mediante escrito recibido el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Alcalde Municipal de El Tránsito, por medio de su apoderado *****, informó que durante el período investigado la Alcaldía Municipal de El Tránsito realizó compras que consistieron en un banner con un valor de treinta y cinco dólares (US\$35.00), y cuarenta y cinco uniformes deportivos para la escuela de fútbol municipal por un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00), los cuales fueron sufragados con fondos municipales con el propósito de fomentar sano esparcimiento de la niñez.

Indicó que se realizó una compra directa por la pequeña cantidad erogada y enfatizó que ninguno de los uniformes deportivos tenía estampados nombres o logos alusivos a algún partido político (fs. 8 al 21).

3. En la resolución de las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se declaró sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Roel Werner Martínez Romero, Alcalde Municipal de El Tránsito, por la transgresión de la prohibición ética de *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”* regulada en el artículo 6 letra l) de la LEG, se decretó la apertura del procedimiento por la posible infracción al deber ético de

“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados” regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, y se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa (f. 22).

4. Mediante escrito presentado el día nueve de enero de dos mil diecisiete, el licenciado ***** , apoderado general judicial del señor Martínez Romero, agregó prueba documental y ofreció prueba testimonial.

Asimismo, señaló que el torneo navideño de fútbol del año dos mil quince fue nominado “PROFESOR SERGIO DANILO PORTILLO”, apareciendo en el banner de dicho torneo la imagen del profesor, y únicamente el nombre de su poderdante en letras pequeñas y en la parte final, no la fotografía de éste, lo cual no significa que se hayan utilizado recursos de la municipalidad con el fin de hacer publicidad sobre su persona, debido a que el nombre de éste aparece por el apoyo que brindó para la realización del evento, es decir que se da a entender que ese banner fue patrocinado por la Alcaldía, lo cual es un hecho real y legal, debido a que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad según el artículo 47 del Código Municipal (fs. 24 al 34).

5. Por resolución de las catorce horas y diez minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho se autorizó la intervención del licenciado ***** como apoderado general judicial del investigado, se declaró improcedente de la prueba testimonial propuesta por el referido abogado y se abrió a pruebas el procedimiento comisionando al licenciado ***** como instructor para la investigación de los hechos y la recepción de la prueba (f. 35).

6. Con el escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el licenciado ***** ratificó el ofrecimiento de la prueba documental agregada a folios 15, 16, 17, 31 y 32 del presente expediente (fs. 39 y 40).

7. En el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el instructor designado expuso las diligencias realizadas y los hallazgos encontrados; asimismo, incorporó prueba documental (fs. 41 al 110).

8. Por resolución de las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se concedió al investigado el plazo de tres días para que presentara las alegaciones que estimase pertinentes (f. 111).

9. Mediante el escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el servidor público investigado, por medio de su apoderado contestó el traslado conferido manifestando en síntesis que “ (...) ha demostrado a través de las pruebas e informes remitidos (...) en las diferentes etapas del proceso que no se ha aprovechado de fondos públicos para hacer algún tipo de proselitismo a su favor en vista que aplico adecuadamente los procedimientos de adquisición utilizados para efectuar las compras de los materiales objeto de señalamiento y que estos han sido utilizados en forma clara para actividades deportivas (...)”.

Asimismo, señaló que “(...) la Alcaldía Municipal es la fuente coordinadora de estas actividades y que el jefe administrativo es el señor Alcalde Municipal, de ahí que aparezca el nombre de la Alcaldía en una camiseta o el nombre del Alcalde Municipal en el banner refleja quien es el ente organizador de dichas actividades, pero no existe ningún acto ni escrito, ni testimonial donde se esta solicitando el voto para una determinada persona o para un partido específico (...)” [f. 114].

II. Fundamento jurídico.

a) Competencia del Tribunal en materia sancionadora.

De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG–, el procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en ella, teniendo potestad sancionadora frente a los responsables de las contravenciones cometidas. De esta forma, se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que constituyen actos de corrupción dentro de la Administración Pública.

La ética pública está conformada por un conjunto de principios que orientan a los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas, honorables e intachables.

Consciente de la importancia que el desempeño ético en la función pública reviste en un Estado de Derecho, el legislador estableció un catálogo de deberes y prohibiciones dirigido no sólo a los servidores estatales sino también a las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos, con el cual se pretende prevenir y erradicar cualquier práctica que atente contra la calidad de la función pública en detrimento de la colectividad.

b) Infracción atribuida.

En la apertura del procedimiento (f. 22) se atribuyó al señor Roel Werner Martínez Romero, Alcalde Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, la posible infracción al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulada en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Dicha norma destaca el deber de los servidores públicos de hacer uso racional de los recursos estatales, únicamente para fines institucionales; pues el desvío de los mismos hacia fines particulares indiscutiblemente constituye corrupción.

c) Prueba aportada.

En este caso la prueba que ha sido aportada y que será objeto de valoración es la siguiente:

i) Impresión de fotografía de un banner con las siguientes características: en la parte superior contiene la leyenda “TORNEO NAVIDEÑO DE FÚTBOL 2015 NOMINADO: PROF. SERGIO DANILO PORILLO”, en la parte inferior la leyenda “WERNER MARTÍNEZ” ” TU ALCALDE AMIGO”, al costado izquierdo un escudo y en el lado derecho la fotografía de una persona del género masculino (fs. 2 y 33).

ii) Informe del licenciado ******, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, de fecha siete de febrero de dos mil ocho, sobre la compra de un banner de lona, utilizado en el torneo navideño realizado por esa comuna en el año dos mil quince (f. 47),

iii) Nota suscrita por el licenciado ******, Gerente Municipal de la referida municipalidad, mediante la cual solicita al Jefe de la UACI realizar la compra de un banner para utilizarlo en el torneo navideño (f. 48).

iv) Copia certificada de la Orden de compra de bienes y servicios de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la cual se especifica la adquisición por parte de la Alcaldía Municipal de El Tránsito de un banner de lona de medida 3x1 metro, por un valor de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América -US\$35.00- (fs. 49, 59, 63, 70).

v) Copia certificada de la factura N°. 000066 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por la empresa Imagine Production a nombre de la Tesorería Municipal de El Tránsito, por la compra de un banner de lona de medida 3x1 metro, por un valor de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América -US\$35.00- (fs. 51, 57, 65, 72, 74).

vi) Copia simple de acuerdo número treinta y cuatro de acta número diez, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de El Tránsito, el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó al Tesorero Municipal erogar la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00) para cancelar a la empresa Imágin Production S.A. de C.V., por la compra de un banner de lona de medida 3x1 metros para la apertura del torneo navideño y otros productos publicitarios para publicidad de proyectos (fs. 52, 56, 66).

vii) Copia simple y certificada de registro contable del pago efectuado a la empresa Imagine Production S. A. de C.V, por el monto de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América -US\$150.00- (fs. 53, 60, 62).

viii) Informe del Secretario Municipal de El Tránsito, de fecha siete de febrero de dos mil ocho (f. 54), en el cual establece que los gastos del torneo navideño realizado en el año dos mil quince, se encuentran dentro del presupuesto del proyecto “PREVENCION DE LA VIOLENCIA A TRAVES DE LA PROMOCION Y APOYO AL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, aprobado mediante acuerdo municipal número sesenta y dos del acta número tres de fecha cinco de junio de dos mil quince, adjuntando certificación de dicho acuerdo (f. 55).

ix) Informe del Tesorero Municipal de El Tránsito, de fecha siete de febrero de dos mil ocho, sobre el origen de los fondos utilizados para la compra del banner del torneo navideño del año dos mil quince (f. 61).

x) Copia simple de cheque del Banco de Fomento Agropecuario, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, pagado a la orden de la empresa Imagine Production S. A. de C.V, por la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América -US\$150.00- (f. 67).

xi) Copia simple de cotización de impresión de banner lona, dirigida a la Alcaldía Municipal de El Tránsito (f. 68)

xii) Informe de la Contadora Municipal de El Tránsito, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, sobre los salarios percibidos por el señor Roel Werner Martínez Romero, en su calidad de Alcalde Municipal de El Tránsito, durante el período comprendido entre los meses de mayo a diciembre de dos mil quince (fs. 75 y 76).

xiii) Certificación del informe de movimiento de la cuenta de sueldos de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, correspondiente al período del uno de mayo al treinta de diciembre de dos mil quince (fs. 77 y 78).

xiv) Certificación del informe de movimiento de la cuenta de aguinaldos de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, correspondiente al mes de diciembre de dos mil quince (f. 79).

xv) Certificación de comprobante contable de pago de planilla a personal del mes de julio de dos mil quince (f. 80).

xvi) Certificación de Acta número Tres, de sesión ordinaria del Concejo Municipal de El Tránsito, celebrada el día cinco de junio de dos mil quince, en la cual consta la aprobación de la carpeta técnica del proyecto “PREVENCION DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN Y APOYO AL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, por un monto de cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América –US\$54,592.00- (fs. 84 al 92).

xvii) Certificación de Acta número Diez, de sesión ordinaria del Concejo Municipal de El Tránsito, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se acordó la compra de un banner para la apertura del torneo navideño de ese año (fs. 93 al 100).

xviii) Copia certificada de la Carpeta Técnica del proyecto denominado “PREVENCION DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN Y APOYO AL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” (fs. 101 al 114).

Por otra parte, la prueba que consta en los folios 19, 20, 21, 50, 58, 64, 69, 71, 73, 81 y 82 no será objeto de valoración por no estar vinculada con el objeto del procedimiento y carecer de utilidad para acreditar los hechos que se dilucidan.

d) Valoración de la prueba y decisión del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, las pruebas vertidas en el procedimiento se valorarán según el sistema de la sana crítica, el cual se asienta en el principio de razonabilidad y obliga a que las máximas de experiencia consten en la motivación de la resolución definitiva; a fin de evidenciar cómo se ha alcanzado certeza de lo afirmado por las partes.

Con la prueba recabada en el presente procedimiento, se acreditó que:

Entre los meses de mayo y diciembre de dos mil quince el señor Roel Werner Martínez Romero se desempeñó como Alcalde Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, según consta en la copia certificada de la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral el día catorce de abril de dos mil quince (f. 14).

Según certificación del acta número diez de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se determina que el Concejo Municipal de El Tránsito mediante el acuerdo número treinta y cuatro autorizó al Tesorero Municipal para que erogara de los fondos municipales la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00) para cancelar a Imagine Productos S.A. de C.V., por la compra de un banner para la apertura del torneo navideño y cinco viniles para publicidad de proyectos (fs. 93 al 100).

Asimismo, consta en el expediente que día nueve de octubre de dos mil quince se ejecutó dicho pago, por medio de un cheque del Banco de Fomento agropecuario y con fondos de la cuenta Fondo Municipal, de acuerdo al informe del Tesorero Municipal (fs. 61 y 62).

Adicionalmente, se comprobó que la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, erogó la cantidad de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.00) para la compra de un banner de lona de medida 3x1 metro, que fue utilizado en el torneo navideño del año dos mil quince, según consta en el informe del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de dicha Municipalidad (fs. 47) y en la copia certificada de la orden de compra de bienes y servicios de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince (fs. 49, 59, 63, 70), como en la factura N°. 000066 emitida por la empresa Imagine Production en esa misma fecha (fs. 51, 57, 65, 72, 74).

El día cinco de junio de dos mil quince el Concejo Municipal de El Tránsito acordó ejecutar el proyecto denominado “PREVENCION DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN Y APOYO AL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” (fs. 93 al 100), cuyo objetivo según se advierte en la carpeta técnica de dicho proyecto consistió en fortalecer a la juventud de ese municipio para reducir la vulnerabilidad a la violencia que la población tiene, a través de actividades deportivas permanentes durante un año, utilizando para ello los fondos provenientes de la asignación presupuestaria del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios –FODES- (fs. 101 al 114); por ende, todas las actividades realizadas como parte del referido proyecto serian financiadas con fondos estatales.

De hecho, según el informe del Secretario Municipal de la referida Alcaldía, recibido el día siete de febrero de dos mil dieciocho, los gastos del torneo navideño realizado en el año dos mil quince, se encontraban comprendidos en el presupuesto de dicho proyecto (f. 54).

También, se determinó que para la inauguración del referido evento deportivo solamente se utilizó un banner, cuyo diseño consta en el folio 2, en el cual se observa que en la parte superior aparece la leyenda “TORNEO NAVIDEÑO DE FÚTBOL 2015 NOMINADO: PROF. SERGIO DANILO PORTILLO” y en la parte inferior “WERNER MARTÍNEZ TU ALCALDE AMIGO”, además a los laterales tiene la imagen de un escudo y la fotografía de una persona que no corresponde a la imagen del Alcalde Werner Martínez sino que -según lo manifestó en su escrito de defensa- se trata del profesor ***** (fs. 24 y 25).

Asimismo, consta en el expediente que en el mes de agosto de dos mil quince la Comisión de Fútbol de El Tránsito perteneciente a la ADFA de San Miguel, organizó un torneo de fútbol

de primera y segunda categoría liga aficionado, denominado “Roel Werner Martínez”, para el cual se utilizó un banner con la imagen y nombre del señor *****, el cual fue donado por la empresa Imagine Production (fs. 18, 31 y 32). En otros términos, la Alcaldía Municipal de El Tránsito no erogó fondos para la adquisición de dicho banner.

En suma, se ha acreditado que el servidor público investigado no erogó fondos de la Municipalidad de El Tránsito para promover su imagen en el banner utilizado en el torneo navideño organizado por esa Alcaldía, pues en el banner cuyo costo fue sufragado con recursos públicos no se estampó su imagen, mientras que el banner en el que sí se consignó su nombre y fotografía no fue comprado con recursos municipales ya que fue donado por un particular (f. 32).

La tipicidad es la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo llamado atipicidad que es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo legal sujeto a sanción (*Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 29-VIII-2012, ref. 220-2008*).

Así pues, la conducta del servidor público investigado es atípica con relación al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG,

En conclusión, según se ha detallado en la presente resolución con el análisis de los elementos probatorios incorporados al procedimiento se determina que no existió el uso indebido de los recursos financieros de la Alcaldía Municipal de El Tránsito que el informante atribuyó al señor Roel Werner Martínez Romero; por ende es dable afirmar que el mismo no ha infringido el deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Por tanto, con base en los artículos 1 de la Constitución, III.1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 1 letra c) y 8. 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 5 letra a), 37 de la Ley de Ética Gubernamental y 99 del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Absuélvase al señor Roel Werner Martínez Romero, Alcalde Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien se atribuyó la transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN